



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

En la ciudad de Montevideo, el 04 de octubre de 2023, ante la División Negociación Colectiva de la DINATRA – MTSS, en el Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, representada en este acto por la, Tec. RR.LL. Valeria Charlone; COMPARECE la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC), representada por el Cr. Rodrigo Vilaró quien deja constancia de lo siguiente: -----

PRIMERO: Con fecha 12 de setiembre del corriente la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC) y el SAT (Sindicato Autónomo tabacalero) firmaron bipartitamente el ajuste salarial a aplicarse a partir del 1° de setiembre de 2023, para el Grupo 1, Subgrupo 13.2 “Plantas de acopio”; y lo presentan para su publicación. -----

SEGUNDO: En este acto se recepciona y se toma conocimiento del ajuste salarial mencionado en el Grupo 1, Subgrupo 13.2 “plantas de acopio” el cual se adjunta y se envía para su publicación en la web del M.T.S.S.-----

Se lee la presente y se firman 4 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. -----

INDUSTRIA DEL TABACO
COMISIÓN PARITARIA AFITyC - SAT

ACTA N° 227

Representación empresarial: Sr. Alejandro Fiandra, Sr. Pablo Acevedo, Sr. Manuel Moldes, y Sr. José Turunday.

Representación sindical: Sr. Carlos Caldas, Sra. Silvia Marrero y Sr. Diego Meriggi.

Secretaría: Sr. Rodrigo Vilaró

Hora de comienzo: 10:00 hrs

En la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera; por una parte, la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC) representada en este acto por Sr. Alejandro Fiandra, Sr. Pablo Acevedo, Sr. Manuel Moldes, y Sr. José Turunday, y por otra parte el Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), representado por Sr. Carlos Caldas, Sra. Silvia Marrero y Sr. Diego Meriggi, hacen constar que:

PRIMERO:

De acuerdo al CONVENIO COLECTIVO - RIVERA-, decreto 403/2005 del Poder Ejecutivo del 7 de octubre de 2005 regirá con carácter nacional.

En vista de la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho Convenio Colectivo vigente. AJUSTE DE SALARIOS.

2.1.- Para calcular los ajustes de salarios durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes contratantes convienen en establecer como base fija el Índice de Precios al Consumo (IPC) cuya variación es determinada periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo que para el período marzo – agosto de 2022 del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 13, Capítulo 2, planta de acopio y procesado de hojas de Tabaco, se informan los aumentos por IPC de dicho período.

SEGUNDO:

Las Partes, con fecha 1° de marzo 2023 toman nota de que se ha producido la renovación de las clausulas salariales, del Convenio Colectivo que se mantiene plenamente vigente.

TERCERO:

En virtud de lo establecido, dado la variación semestral del IPC, corresponde aplicar a partir del **1ero de setiembre de 2023** sobre los salarios vigentes al 31 de agosto de 2023 un aumento nominal fijo del **0.98 % (cero con noventa y ocho)**.

1- Salarios: Por consiguiente una vez aplicado el ajuste referido, a partir del 1er de setiembre de 2023, los salarios por categoría serán los siguientes:

| Categoría | | Importe por hora |
|-----------|---------|------------------|
| 1 | Primera | 160.36 |
| 2 | Segunda | 164.19 |
| 3 | Tercera | 172.14 |
| 4 | Cuarta | 191.35 |
| 5 | Quinta | 214.54 |
| 6 | Sexta | 240.93 |
| 7 | Séptima | 273.32 |
| 8 | Octava | 309.58 |
| 9 | Novena | 357.39 |

Para constancia se firman cuatro ejemplares en la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera, el 12 de setiembre de 2023.

